



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000040693-2018

Remitente:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nº Folios:
7

Destinatario:
V.M.

Anexos:

ccopia:

Referencia:

Recibido 04/10/2016 08:02:46 Registrador: LACCS

INFORME N° 109 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX

Asunto: **PROYECTO DE EXPLORACION MINEF**
Informe Final de Consulta Previa

Referencia: Expediente N° 2437480

Estando a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se expide el presente Informe Final de Consulta Previa del Proyecto de Exploración Minera "AURORA", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, a cargo de la empresa MINERA FOCUS S.A.C.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 07 de setiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.2. Con fecha 03 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.3. Mediante Escrito N° 2437480 de fecha 07 de octubre de 2014, MINERA FOCUS S.A.C. solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "AURORA", ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.4. Mediante Informe N° 204-2014-MEM-DGM-DTM/IEX, de fecha 22 de octubre de 2014, la Dirección Técnica de Minería, señaló que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Yanatile, como es la Comunidad Campesina de Parobamba, entre otros, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco donde se ubica el proyecto "AURORA", el idioma que predomina es el Quechua, con un 69.84% de la población.
- 1.5. Mediante resolución de la Dirección General de Minería, de fecha 11 de noviembre de 2014 se requirió contratar los servicios de personal especializado, a fin de levantar información para la caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación a sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto "Aurora".
- 1.6. Mediante Escrito N° 2470822, rectificado por el Escrito N° 2474871, el equipo consultor presentó el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba.
- 1.7. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 432-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:
 - MINERA FOCUS S.A.C., ha acreditado con los documentos presentados, que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial otorgado por la Comunidad Campesina de Parobamba.
 - MINERA FOCUS S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente al proyecto AURORA, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
 - Corresponde remitir el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura para opinión.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- La Dirección Técnica de Minería debe verificar que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración esté comprendida dentro de las áreas sobre las cuales MINERA FOCUS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial, así como las concesiones mineras y el área georreferenciado del Estudio Ambiental aprobado y vigente.
- 1.8. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad campesina de Parobamba, realizado por un equipo consultor.
- 1.9. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, remite mediante Oficio N° 122-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la Comunidad campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechua, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.
- 1.10. En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.
- 1.11. Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Aurora, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite, en vista de la culminación del proceso de consulta conforme al Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM.

II. CONTEXTO:

Entidad promotora

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es la entidad encargada de promover la inversión en el Sector, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades, mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios, identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta, identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados, recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente, convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta, informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta, garantizar los recursos que demande el proceso de consulta, brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna; convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso, publicar a su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta; y, adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos de proceso de consulta previa. En adelante se le denominará "**la entidad promotora**".

Antecedentes-Justificación Normativa-Necesidad de la Consulta Previa

En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 se modificó el TUPA – MEM aprobado por D.S. N° 031-2007-EM a fin de incorporar como procedimientos materia de consulta previa, la concesión de beneficio, la autorización de inicio de actividades de exploración minera y la autorización de inicio de actividades de explotación minera.

El D.S. N° 031-2007-EM fue derogado en virtud del D.S. N° 038-2014-EM que aprobó el nuevo TUPA MINEM. Dicho TUPA dispone la implementación de la consulta previa en los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

procedimientos de autorización de inicio de exploración, autorización de inicio de explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó el TUPA del MINEM, disponiéndose que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de las actividades de exploración, explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Mediante Memo N° 0673-2015-MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) trasladó a la DGAAM el Expediente N° 2437480 mediante el cual la empresa MINERA FOCUS S.A.C., solicitó la autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de Exploración "AURORA".

La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad campesina de Parobamba, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- a. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4.- Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- Decisión.

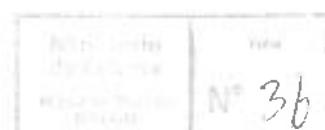
Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

- b. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa

Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
(511) 441 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

- c. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

Artículo 1º.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

- 1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

IV. ANÁLISIS:

"La entidad promotora" inició el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta previa, según lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de la Ley de Consulta). A continuación se desarrolla el detalle de cada una de las etapas indicando todas aquellas actuaciones, hechos y ocurrencias acontecidos en el marco de cada etapa del proceso de consulta.

1. Etapa de identificación

❖ Identificación de la medida:

En relación a esta etapa la entidad promotora ha establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera deberá implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

❖ Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios:

Para la implementación de esta etapa la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 2014, contrató los servicios de una empresa consultora encargada de levantar información para la identificación (caracterización) de la Comunidad campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación de sus derechos colectivos por la actividad de exploración del Proyecto AURORA.

Asimismo, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, comunicó a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, que la empresa MINERA FOCUS S.A.C., solicitó autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto minero "Aurora", remitiendo el informe de caracterización realizado para opinión.

A través del Informe N° 001-2015-MSM-DCP-DGPI-VM/IMC de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de Exploración AURORA, concluyendo que la Comunidad Campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechua en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivos de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

La Dirección General de Minería, remite con Memo N° 0673-2015-MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, el expediente N° 2437480, solicitando a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros que implemente el proceso de consulta previa en la Comunidad campesina de Parobamba, por lo que la referida Dirección procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

2. Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera AURORA, la entidad promotora realizó una reunión preparatoria con los representantes de la Comunidad campesina de Parobamba, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 04 de setiembre de 2015, el objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración AURORA, presentado por la empresa MINERA FOCUS S A C.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Los representantes de la entidad promotora, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Peter Baez, Presidente de la Comunidad campesina de Parobamba, quien estuvo acompañado por veinte (20) representantes de la Comunidad referida, entre los cuales se encontraba la Junta Directiva, y otros actores representativos (Alcalde, Profesoras del colegio, Representantes del Vaso de Leche, Representantes del Programa Juntos, etc.) Además, se contó con la participación de un representante del Ministerio de Cultura.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad campesina de Parobamba como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígena u Originarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Acto seguido se procedió a ceder el uso de la palabra a los participantes, los cuales manifestaron que estaban preocupados por que el proyecto minero todavía no se iniciaba y que el Estado era muy burocrático, que ellos necesitaban que se inicie la actividad lo más pronto posible, esperaban el apoyo del Estado y agradecieron a los funcionarios por la preocupación de los derechos de la Comunidad.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

CRONOGRAMA DE LA CONSULTA PREVIA

ETAPA	PLAZO Y FECHAS	DESCRIPCION
Reunión Preparatoria	04 de setiembre de 2015	Explicación sobre la naturaleza de la Consulta previa, etapas, participantes. Antecedentes, ámbito del proyecto, identificación de los pueblos originarios. Revisión y estructura del Plan de Consulta y la elaboración de los contenidos de cada una de las etapas del proceso y de los roles de las partes.
Publicidad	Del 05 al 07 de octubre de 2015	La entrega del plan de consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	Del 08 de setiembre al 07 de octubre de 2015	Se realizará un taller informativo, spots radiales y entrega de material informativo.
Evaluación Interna	Del 08 al 18 de octubre de 2015	La Comunidad campesina de Parobamba realizará una asamblea comunal para elaborar el Acta de Evaluación interna incluyendo la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

		acreditación de representantes
Diálogo	Del 23 al 25 de octubre de 2015	Reunión de dialogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la Comunidad campesina de Parobamba

3. Etapa de Publicidad

En esta etapa, la entidad promotora cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de Parobamba de lo siguiente: Plan de Consulta y el proyecto de la medida administrativa, que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria del día 04 de setiembre de 2015.
- b) Luego de aprobado el Plan de Consulta, la entidad promotora lo publicó en su portal institucional web el día 07 de setiembre de 2015.

4. Etapa de Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el día 04 de octubre de 2015, en la Comunidad campesina de Parobamba. Se debe señalar que al Taller Informativo fueron convocados todos los miembros de la Comunidad, y el Acta del referido taller ha sido publicada en el portal web de la entidad promotora.

Se debe precisar que la entidad promotora procedió a difundir el referido taller informativo a través de avisos radiales, los cuales fueron publicados a solicitud de la Comunidad, en la Radio Tahuantinsuyo del Cuzco los días 28 de setiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015 en horas de 5:55am, 6:25am y 7:00am, con una frecuencia de dos (02) spots por día que hacen un total de 14 avisos.

5. Etapa de Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, el día 11 de octubre de 2015, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Parobamba, donde se eligieron a los 15 representantes acreditados de la Comunidad campesina de Parobamba y sus Anexos, los mismos que realizaron la evaluación interna sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración minero AURORA).

En dicha asamblea los representantes de la Comunidad concluyeron estar de acuerdo con la medida administrativa, y que la entidad promotora autorice el inicio de las actividades de exploración del proyecto de exploración minero AURORA, siempre y cuando se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales, el Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera y que la Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración minera.

La Evaluación Interna consta en Acta de fecha 11 de octubre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por el Sr. Peter Báez Rojas, Presidente de la Comunidad campesina de Parobamba, conjuntamente con el Sr. Efraín Pimentel Rojas, Alcalde del Centro Poblado de Parobamba al servidor de la entidad promotora, Ing. Luis Huarino Chura, el día 17 de octubre de 2015. Dicha entrega consta en el Acta de Entrega de fecha 17 de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

octubre de 2015. Ambas Actas han sido publicadas en el portal institucional web del Ministerio de Energía y Minas.

Se debe tener presente, que de conformidad a lo establecido en el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, "acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".

En tal sentido, mediante Acta de fecha 11 de octubre de 2015, la Comunidad campesina de Parobamba, expresó lo siguiente:

- Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera AURORA.
- Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
- Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, **concluye el proceso de consulta**. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta", razón por la cual para el presente proceso de consulta previa no se llevó a cabo la etapa de diálogo.

6. Etapa de Decisión

Mediante Resolución Directoral No 2405-2015-MEM/DGM de fecha 24 de noviembre de 2015, se AUTORIZÓ el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de la empresa MINERA FOCUS S.A.C., en el proyecto minero "AURORA", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; según las consideraciones detalladas en el Informe No 161-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 24 de noviembre de 2015, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.

Debe tenerse en cuenta en relación a los acuerdos del proceso de consulta previa (Acta de Evaluación Interna) que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe, el suscrito concluye lo siguiente:

- La implementación del presente proceso de consulta previa, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.

- b. El proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Parobamba, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- c. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de Parobamba, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración AURORA, ha culminado, en concordancia con lo establecido en el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, con las siguientes conclusiones:
 - a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera AURORA.
 - b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
 - c) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento de la Ley de Consulta Previa Decreto Supremo No 001-2012-MC, la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

VI. RECOMENDACIONES:

- a. Se considera pertinente se comunique el presente informe, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a efecto del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Consulta Previa (Acta de Evaluación Interna del 11 de octubre de 2015), debiendo tenerse en consideración además que el OEFA deberá mantener informada a la Comunidad campesina de Parobamba, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa MINERA FOCUS S.A.C.
- b. Debe difundirse el presente informe de consulta previa, a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas y remitirse a la Comunidad campesina de Parobamba, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y al Viceministerio de Interculturalidad.

VII. ANEXOS:

- Anexo 1: Acta de reunión preparatoria de Consulta Previa
- Anexo 2: Acta de entrega plan de consulta y proyecto de medida administrativa.
- Anexo 3: Plan de consulta. Proyecto de Exploración Minera AURORA.
- Anexo 4: Acta taller Informativo, Comunidad campesina de Parobamba-Proyecto de exploración Aurora.
- Anexo 5: Acta de entrega del Acta de evaluación interna
- Anexo 6: Acta de evaluación interna
- Anexo 7: Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM de fecha 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- Anexo 8: Informe N° 161-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.
- Anexo 9: Resolución Directoral N° 2405-2015-MEM/DGM de fecha 24 de noviembre de 2015, en la cual se resuelve AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

exploración a favor de la empresa MINERA FOCUS S.A.C., en el proyecto minero "AURORA", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Por lo expuesto, los suscritos somos de opinión que se remita el presente informe al Director General de Minería para su conocimiento y fines.

Lima, 23 SET. 2016

Herminio Morales Zapata
Director
Dirección Técnica Minera

Martha Vásquez Bonifaz
Directora (e)
Dirección Normativa de Minería

Lima, 26 SET. 2016

Visto el proveído de fecha 26/09/16 y el informe No 109 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX, con los cuales me encuentro conforme; en consecuencia, **REMÍTASE** el presente informe conjuntamente con sus anexos a la Comunidad campesina de Parobamba, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, Minera Focus S.A.C., Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para conocimiento y fines y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

NOTIFICAR A:
COMUNIDAD CAMPESINA DE PAROBAMBA
YANATILE-CALCA-CUSCO

VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD-MINISTERIO DE CULTURA
AV. JAVIER PRADO ESTE No 2465
SAN BORJA-LIMA-LIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM)-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AV. LAS ARTES SUR No 260
SAN BORJA-LIMA-LIMA

MINERA FOCUS S.A.C.
FRANZ SCHUBERT No 172
SAN BORJA-LIMA-LIMA

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)
AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN No 603, 607 y 615
JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)
CALLE BERNARDO MONTEAGUDO No 222
MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)
AV. SALAVERRY No 655 - 2DO. PISO
JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA

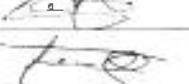
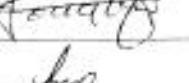
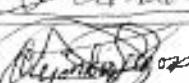
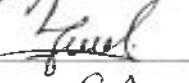
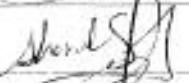
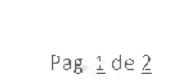
Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería

PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Proyecto. Exploración Auténtica

ACTA DE REUNIÓN	Fecha y Hora: 04/11/2016 a las 11:00 AM
Propietario de la reunión: Dr. Vile	Lugar: Comité Asesor Permanente
Reunión N°	Motivo: Inicio del Proceso de Consulta Pública

1 Participantes asistentes

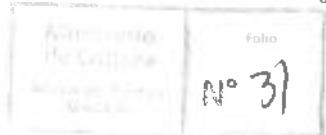
Nº	Nombres y Apellidos	Institución/Comunidad	DNI	Firma
1	Juan Samuel Mamani Mingo	Parobamba	25140431	
2	Fsac Mamani Mamani	"	25140414	
3	Eduardo Angor Nodarrete		211466666	
4	Cesar Puma Quispe	Parobamba	44603561	
5	Peter Baez Rojas	Parobamba	25140425	
6	Cecilia Gutierrez Chica	Parobamba	44414165	
7	Felicia Puma Champa	Parobamba	44041572	
8	Frida Belvar Espinoza	Parobamba	23964745	
9	Roque Tocquini Pomaqastenies	Parobamba	240166667	
10	Jaimie Vargas Yapoqo	Parobamba	25140448	
11	Liz Puma Mazzanti Tupu	Parobamba	45414720	
12	Juana Quispe Poma	Parobamba	80055252	
13	Fortunato Oñe Fonte			
14	Alejandro Gayoso Huaman	Parobamba	24464950	
15	Tesfelo Gayoso Quiza	Paro Samse	25140409	
16	Luz Marina Palomino Huaman	Directorio (e) I.E. N° 50465	40161730	
17	Elvirota Quender	MEDICO PS Parobamba	80100132	
18	Sharda Mdegas Soto Anco	JEC DE ESTADOCURRIMOS	46421274	
19	Ricardina Afra Solis	DISMUS DEL SESS MINSA Tambambí	23990155	

20

wilber Vargas yupa, pap/pawpa 143328992 *(Signature)*

2. Asuntos Tratados / Acuerdos tomados:

Ítem	Descripción	Acción	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			



AÑO 2
CARTAS

En el Paseo del Salón Comunal de Pachacámac
del Distrito de Chancay, Provincia de Huarochirí.
Región Cusco. Amanecen las once de la mañana del
diciembre Cuatro de Septiembre del año dos mil
quince nos reunimos bajo la convocatoria del Señor
Presidente con la presencia de los señores
y señoras que asistieron a la reunión de antropología
que se realizó en la mina de Pachacámac. Para tratar los siguientes
asuntos. Primero dio la Bienvenida el señor Presidente
de la comisión. Luego nos presentamos todos los
que asistimos presentes, al mismo tiempo nos
preguntó sobre el consulta previa, el señor Presidente
contó que no tenemos pero desde el
año diez mil tres que el pueblo lo oprimió para
que haga la explotación con la mina fuese pero
no sé por qué no lo están autorizando de acuerdo
a la mina. Porque que no están cumpliendo con hasta
el momento ya lo están pasando tres años para no
hacer la autorización al mismo tiempo opinaron los
mismos señores compañeros que no cumplían hasta el momento
les dio al Señorita Marita Sales como antropólogo
el mantenimiento de la cultura sobre la consulta previa
que hace la consulta entre la comunidad indígena y el
de la mina y también dijo que es un proceso para que lo
hagan la autorización porque que no haga la explotación a
Pachacámac, es un pueblo indígena por que seguir manteniendo
la cultura y sus costumbres. También dijo que es
la primera vez que se está haciendo la consulta previa
de acuerdo a Pachacámac o luego nos dio los cráneos
del Pueblo de Pachacámac para su identificación de la
edad, sexo y culturas. Segunda identificación de los Pueblo
indígenas o originarios. Tercera. Publicidad. Cuarta. Información



ETAPA QUINTA. EVALUACIÓN INTERNA. ETAPA SEXTA.

DIALOGO. ETAPA SEXTA. DECISIÓN. 3 NOV. 1980.

que para el día 28 viernes 3 de octubre de 80 se concreto los siguientes etapas. 3 el próximo sábado 4 dia domingo 5 de octubre. 3 de la etapa de evaluación interna será el dia domingo 6 de octubre

de evaluación interna será el dia domingo 6 de octubre para nombrar representantes autorizados de la comuna beneficiaria comunas del anexo 3 de barrios un aproximado de quienes intervienen. Se reúnen con los funcionarios del ministerio de energía de minas. 3 del ministerio de la cultura. se desarrolla la etapa preparatoria. de plan de desarrollo precia. después de recibir toda la información los comunes participaron dando sus opiniones y como parte de plan de consulta a la entrega de medidas.

^{democrática} 4 no obviando más que tratar de fijar el orden de plan de consulta a cargo de Dr. Alfonso Juri, Antropólogo Abel Diaz y la antropóloga Marita Salas de monitoreo de la cultura. Firman los participantes al P.E.

Mauricio Juri
MINEM

Reyes Juri

Peter Baer Rojas
M.I.-MC



Peter Baer Rojas
PRESIDENTE
28/10/80

Luz Rodríguez
45413390

Juan
Fuer de Pan

Juan Esteban
80055252

Irene Montañez
25140419

Juan
19/10/80

Fernando
44220572
S. D.



Juda Balán
23964795

Eduardo Cárdenas
80100132
29 853211
M. O. M. R. 970532

24
itw e Diego M
1466666

Levy



20

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



28

PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA AURORA

El presente documento constituye el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Aurora de Minera FOCUS SAC, el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad campesina de Parobamba, en la reunión preparatoria sostenida el día 04 de setiembre de 2015.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisiones del Estado.

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que:

- a) Aprueba el Proyecto de exploración minera Aurora.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de Minera FOCUS SAC en el proyecto de exploración Aurora, con 20 plataformas y 20 sondajes (perforación de exploración)¹.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.

El área del proyecto² tiene una extensión de 400 Ha., dentro de la cual se encuentra el área efectiva de uso minero, que es de 231 Ha. (20 plataformas y 20 sondajes). Es importante indicar que el área del proyecto (400 Ha.) se encuentra dentro del área superficial de la comunidad campesina de Parobamba, que tiene una extensión de 2,580 Ha.

¹ Según las consideraciones detalladas en la Constancia de Aprobación Automática N° 037-2014-MEM-DGAAM y el Resumen Ejecutivo de la DIA del proyecto de exploración Aurora, el Informe N° 432-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 15 de junio de 2015.

² Para efectos de la consulta previa, se entiende como ámbito del proyecto al ámbito geográfico en el que la medida consultada podría producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos originarios (artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785).

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes³ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Parobamba, ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, perteneciente a los pueblos quechua.

a. La Entidad Promotora

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- ✓ Promover la inversión en el Sector;
- ✓ Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;
- ✓ Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios
- ✓ Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta
- ✓ Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta
- ✓ Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta
- ✓ Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta
- ✓ Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autorizó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, del Ministerio de Energía y Minas, implementar los procesos de consulta previa.

b. Pueblo indígena u originario a ser consultado

Para este proceso de consulta se identificó en el ámbito del proyecto a población que cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normatividad vigente, como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación⁴. Esta población se encuentra organizada en la comunidad campesina de Parobamba, asentada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

³ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

⁴ Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- ✓ Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa
- ✓ Recibir información durante todo el proceso de consulta previa
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos
- ✓ Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna
- ✓ Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

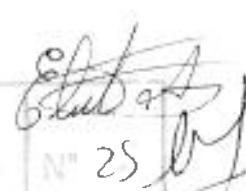
5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa ❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas ❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes ❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera ❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza ❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes ❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos ❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. ❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera ❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. ❖ No podrá desempeñar rol de vocería

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso ❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta ❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita ❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa ❖ Registra los resultados de las consultas realizadas



	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones ❖ Garantiza el respeto de los derechos fundamentales

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Aurora, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina Parobamba, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 04 de setiembre del presente año y tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- ❖ La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- ❖ Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- ❖ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. A continuación, se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración debía realizarse un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda generar una afectación directa sobre los derechos colectivos de algún pueblo originario.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede darse cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada pueden generar cambios en el uso y acceso a sus tierras o recursos naturales, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros.

De forma preliminar, en tanto la exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales, se prevé una afectación, positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos, como consecuencia de la realización de actividades mineras de exploración:

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo
- Conservar sus costumbres e instituciones



Luis



Eduardo
24 Oct

b. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, y sus organizaciones representativas, fue realizada a través de la revisión de información contenida en libros, informes, etc.; así como de información recogida a través de un trabajo de campo en el ámbito del proyecto.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, por medio del Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VM/MC, ha precisado que la comunidad campesina de Parobamba cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normalidad vigente, como continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación, por lo que concluye que la comunidad campesina de Parobamba pertenece a los pueblos quechua.

c. Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física a las autoridades de la comunidad campesina de Parobamba de lo siguiente: Plan de Consulta, que se entregará después de los acuerdo de la reunión preparatoria.
2. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

Etapa	Actividad	Fechas	Responsables
Publicidad	-Entrega de Plan de Consulta y medida a consultar a las autoridades locales -Publicación en portal institucional de MINEM	-Entrega: 04 de setiembre de 2015 -Publicación: 07 de setiembre de 2015.	-MINEM

d. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración. En castellano y quechua.
- Realizar un taller informativo en la comunidad campesina de Parobamba, en el cual se aborde los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. Con la presencia de un intérprete quechua.
- Elaborar spots radiales sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración. En castellano.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsables
Información	-Material informativo (castellano y quechua) -01 Talleres Informativos (intérprete) -Spots radiales (castellano)	-Plazo: 30 días calendario -Fecha del taller: 04 de octubre de 2015 Lugar: Palio del Centro Educativo de la comunidad campesina de Parobamba. -Emisoras: Radio Tahuantinsuyo (de 6:00 a 7:00 am)	-MINEM

- El taller informativo contará con un intérprete acreditado por el Ministerio de Cultura.



Charli



Luz M. Sánchez

Eduardo S. M.

❖ Preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en:

La oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, la comunidad campesina de Parobamba debe realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de diálogo.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsable
Evaluación interna	Asamblea comunal	Fecha: Domingo 11 de octubre de 2015. Lugar. Asamblea Extraordinaria de la comunidad campesina de Parobamba	Comunidad Campesina de Parobamba

- **FECHA DE ENTREGA DEL ACTA DE EVALUACION INTERNA: 12 de octubre de 2015, vía servicio rápido de Courier de Cusco a Lima.**

Martínez El MINEM, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

❖ Acreditación de representantes

Morales La comunidad campesina de Parobamba deberá acreditar a quince (15) representantes de la Junta Directiva Comunal, del Anexo Incacancha y los barrios Central, Rosaspata y San Sebastian para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa⁵.

Morales Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

⁵ Se propone a un representante de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Parobamba y un representante de cada anexo. Todos los miembros estarán debidamente acreditados.



Luis



Eduardo
N° 2251

el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.

- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

9. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultado. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.



8

V
21

ANEXOS

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo 1: Documento que contiene la medida administrativa (Resolución Directoral)

Anexo 2: Resumen del Proyecto de exploración AURORA

Anexo 3: Posibles afectaciones a los derechos colectivos

Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa

ANEXO 3: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

ANEXO 4: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Etapa	Plazo y fechas	Descripción
Publicidad	Del 05 al 07 de octubre del 2015	La entrega del Plan de Consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	Del 08 de setiembre al 07 de octubre de 2015	Se realizará un taller informativo, spots radiales y entrega de material informativo.
Evaluación interna	Del 08 al 18 de octubre de 2015.	La comunidad campesina de Parobamba realizará una asamblea comunal para elaborar el Acta de Evaluación Interna incluyendo la acreditación de representantes.
Diálogo	Del 23 al 25 de octubre de 2015	Reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Parobamba.





Peter Baez Rojas
PRESIDENTE
25/10/04/23

MUNICIPAL GOVERNMENT OF CHALLAPAMPA
Tec. Efraim Pimentel Rojas
DAS 42566244
ALCALDE

Frazer Rojas

Montejo Fernández
MINEM

Juan C. Cedeño
Presidente de la
deportes



Cesar L. Gómez
Presidente de la
deportes

TESORERIA
Jaime Vargas Yupsurqui
TOSORERO

Clark Ongie
24466666

Eduardo
80100132

Wendy
413328992

Ricardo

Luz Estrella
45414790

Jeanette Pineda
90053252

Fernando
44941572



Giovanni

Shandy

Ministry of Health
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 069642

Apolinar
VM6-MC.

Edgardo

Ricardo

ACTA DEL TALLER INFORMATIVO
COMUNIDAD CAMPESINA DE PAROBAMBA
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA AURORA

Siendo las 10:15 am del día 04 de octubre de 2015, en la Comunidad Campesina de Parobamba y en cumplimiento del Plan de Consulta Previa aprobado el 04 de setiembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas llevó a cabo el Taller Informativo para los pueblos originarios de la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, provincia de Calca, departamento de Cuzco.

En el taller participaron la Comunidad de PAROBAMBA, el Anexo Incacancha, Barrios, San Sebastián, Barrio Central, Barrios Rosaspata, se contó con la asistencia del Ministerio de Cultura, y la Defensoría del Pueblo.

Desarrollo del Taller

1.- El Taller se inició con una ceremonia de inauguración a cargo del Ministerio de Energía y Minas y el Presidente de la Comunidad de Parobamba, asimismo se presentó a los representantes del Ministerio de Energía y Minas, a la Abogada Angela Acevedo del Ministerio de Cultura y los representantes de la Defensoría del Pueblo, acto seguido se desarrolló el programa del Taller, el mismo que incluyó una primera exposición a cargo del Ministerio de Energía y Minas sobre el significado de lo que es la exploración minera, que es la Medida Administrativa a ser consultada (Inicio de actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración AURORA) los derechos colectivos de la Comunidad de Parobamba vinculados al proyecto minero y las posibles afectaciones.

2.- Luego se inició una dinámica grupal entre los participantes sobre los temas tratados anteriormente a fin de que puedan realizar sus comentarios y observaciones, para tal efecto se tuvieron nueve (09) grupos de trabajo, los mismos que expresaron sus aportes mediante los materiales que se desarrollaron en los grupos, los cuales fueron expuestos por los participantes en la plenaria del taller. Dichos comentarios se encuentran en los papelografos establecidos.

3.- El Ministerio de Energía y Minas puntualizó que el proyecto minero de exploración no trae los problemas de las actividades de explotación, que ahora existe normatividad para proteger el ambiente y los derechos de la población.

4.- El Ministerio de Energía y Minas indicó que la Etapa de Información había culminado y que se inicia la Etapa de Evaluación Interna donde la población analizará la medida administrativa y emitirán el Acta con las propuestas correspondientes.

En señal de conformidad firman la presente Acta, los representantes de la Comunidad acreditados, los representantes del Ministerio de Energía y Minas, los representantes del Ministerio de Cultura y de la Defensoría del Pueblo, siendo las 2:00pm.





COMUNIDAD CAMPESINA DE CHALLABAMBA, A.A.
D.N. 28-222756
José Arístides Loayza
SECRETARIO DISTRITAL ELECTORAL

Ivan Ramon 07
25140414

Domingo Sánchez
D.N. 25140411

Teófilo Sayan 0.

Domingo Sánchez 0.

Víctor Huamán Chirpa

Guido Ospina Pumac
D.N. 49329703

Basilio Moyett

80722729

Felipe Taca Mamani

Nicanor J. Pacheco
80308043

Pedro Llorente
25140405

ACTA de Entrega

Siendo las 13:00 horas del día 17 de octubre del 2015, se deja constancia que el señor Presidente de la Comunidad de Parobamba hace entrega personal del ACTA de evaluación interna del proyecto de exploración "Aurora" al ING. Luis Antonio Huarino Chura profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

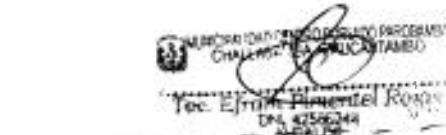
En señal de conformidad suscriben el presente

 ING. LUIS ANTONIO HUARINO CHURA
 Dirección General de Asuntos Ambientales
 Ministerio de Energía y Minas



PRESIDENTE

 Peter Baez Rojas
 PRESIDENTE
 SR. PETER BAEZ ROJAS
 Presidente de la Comunidad
 de Parobamba
 DNI 25140423



 SE. EFRAIN PIMENTEL ROJAS
 Alcalde del Centro Poblado de Parobamba





Sinco las 3000 del dia 06 de octubre del dos mil
quince se reunió la Junta Directiva de la Comunidad
Campesina de Parobamba en el Transcurso de las actividades
de la etapa de evaluación interna del proceso de consulta previa para
el desarrollo proyecto de explotación minera Aurora. En la presente
reunión se mencionó que la Comunidad había recibido la capacitación sobre
el proceso de consulta previa por parte del ministerio de la cultura
y por parte de energía y minas en la etapa informativa recibió información
y capacitación sobre la medida administrativa y los posibles efectos
de los derechos colectivos de la comunidad en relación al proyecto de
la explotación minera Aurora, la comunidad campesina de Parobamba,
previo a analizar de todo informado y los alcances de la medida
administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos.
Por lo que se hace a los siguientes acuerdos lo estando de acuerdo
con el ministerio de energía y minas autoriza el inicio de diligencias
de información del proyecto de explotación minera Aurora. 2. Estos
de acuerdo que se desarrolle la actividad de explotación minera siempre
y cuando se cumpla lo siguiente (a.) se respete el medio ambiente
y normas derechos colectivos. (b.) La empresa cumpla con sus
compromisos ambientales (cambio climático) y social (c.) El estado
cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrolle por
la empresa minera. (d.) La comunidad debe estar informada
permanentemente sobre las actividades que del proyecto de explotación
De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del decreto supremo
No 202-Z-2011, reglamento de la ley de consulta previa para el proyecto
de explotación minera Aurora, por lo que la autoridad tomará la
presente acta como el acto de consulta previa. En el sentido de conformidad
suscribimos los siguientes:

- 1º Pedro Basco Rojas Parobamba Presidente DNI 25140423 *Luis*
- 2º Jaime Vargas Jupangui Parobamba Tesorero DNI 25140718 *Juan*
- 3º Perfilio Huamán Huanca Parobamba Vocal DNI 40994625 *Juan*



Cipriano Chipa Huahuasencco Parobamba. Vocal DNI: 80222731 *Parobamba*

Ricardo Huahuasencco Sica. - Oficio insacante Presidente DNI: 24264078 *A Ricardo H.*

Tomas Cirilo Gegoso Quispe Parobamba Comunero DNI: 251404 *Presidente*

Franklin Baez Soncco Parobamba Comunero DNI: 73438434 *Baez*

Daniel soncco Chayachampi Parobamba Comunero DNI: 48134179 *Gutierrez*

Cefenio Grayojo Yaponqui Parobamba Comunero DNI: 25140720 *Cefenio G.*

Efrain Pimentel Rojas Parobamba Alcalde DNI: 42566244 *Efrain P.*

Amilcar Chinchay Vargas Parobamba Comunero DNI: 451117721 *Amilcar*

Cecilio Gutierrez Chipa Parobamba Comunero DNI: 471119765 *Gutierrez*

Permeagilde Quispe Mamani Presidente DNI: 80100132 *Permeagilde*

J Cesur Vargas Melo Comunero DNI: 47939934 *J Cesur*

Cesar Tumu Quispe Secretario DNI: 47603561 *Cesar T.*



Anexo 7

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM

- Señor : Ing. Elvis Medina Peralta
Director General de Asuntos Ambientales Mineros
- Asunto : Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración AURORA.
- Referencia : Memo N° 0673-2015-MEM-DGM (06/08/2015)
Expediente N° 2437480

Nos dirigimos a usted, en relación al Proceso de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración AURORA de la empresa Minera FOCUS S.A.C., al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 que aprobó el TUPA – MINEM, la Dirección General de Minería (DGM), estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para implementar los proceso de consulta previa para las actividades mineras.
- 1.3. Mediante Memo N° 0673-2015-MEM-DGM (06/08/2015), la DGM trasladó a la DGAAM el Expediente N° 2437480 mediante el cual la empresa Minera FOCUS S.A.C., solicitó la autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de Exploración AURORA.
- 1.4. La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera.
- 1.5. Mediante Memo N° 0782-2015-MEM-DGM de fecha 02 de setiembre de 2015, la DGM remite a la DGAAM el proyecto de Resolución Directoral contenido la medida administrativa a ser consultada.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4. Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Artículo 8 - Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa

Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

Artículo 19 - Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

Artículo 25 - Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta
- c) Desarrollo del proceso
- d) Acta de Consulta
- e) Decisión adoptada, de ser el caso



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

2.3. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

Artículo 1º.- Modificación y actualización del TUPA

1.1 (....)

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio, y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

III. IDENTIFICACION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar, es la autorización de inicio de las actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración AURORA, solicitada por la empresa Minera FOCUS S.A.C.

IV. PARTES EN EL PROCESO

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos originarios: Comunidad campesina de Parobamba, ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, perteneciente al pueblo quechua.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

El proceso de consulta previa se desarrolló en las etapas siguientes:

1. Identificación de la medida a consultar - En relación a esta etapa el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u

¹ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

2. Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios - Para la implementación de esta etapa la DGM mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 2014, contrató los servicios de una empresa consultora encargada de levantar información para la identificación (caracterización) de la Comunidad Campesina de PAROBAMBA como pueblo indígena o no y la posible afectación de sus derechos colectivos por la actividad de exploración del Proyecto AURORA.

A través del Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de exploración AURORA, concluyendo que la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, pertenece a los pueblos quechua en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivos de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

La DGM, traslada con Memo N° 0673-2015-MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, el expediente N° 2437480, mediante el cual solicita a la DGAAM se implemente el proceso de consulta previa en la Comunidad campesina de PAROBAMBA, por lo que la DGAAM procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

- Reunión Preparatoria

(pj)
(Rm)

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Aurora, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina Parobamba, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 04 de setiembre de 2015, el objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración AURORA, presentado por la empresa Minera FOCUS S A C.

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Peter Baez – Presidente de la Comunidad campesina de Parobamba acompañado de veinte (20) representantes de la Comunidad entre los cuales se encontraba la Junta Directiva, y otros actores representativos (Alcalde, Profesoras del colegio, Representantes del Vaso de Leche, Representantes del Programa Juntos, etc.) Además, se contó con la participación de un representante del Ministerio de Cultura. La reunión se dio inicio a las once (11) de la mañana en el patio del salón comunal.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa, la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso
- Identificación de la Comunidad campesina de Parobamba como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Se contó con la presencia de MINCUL quienes colaboraron con exponer las etapas del proceso de consulta previa.

Acto seguido se procedió a ceder el uso de la palabra al Presidente de la Comunidad y a los participantes, los cuales manifestaron que estaban preocupados por que el proyecto minero todavía no se iniciaba y que el Estado era muy burocrático, que ellos necesitaban se inicie la actividad lo más pronto posible, esperaban el apoyo del Estado y agradecieron a los funcionarios por la preocupación de los derechos de la Comunidad.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

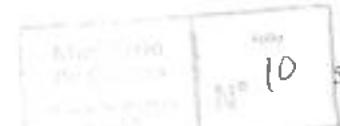
- a) La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de PAROBAMBA de lo siguiente: Plan de Consulta y proyecto de la medida administrativa, que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria, el día 04 de setiembre de 2015.
- b) Luego de aprobado el Plan de Consulta, el Ministerio de Energía y Minas lo publicó en su portal institucional web el día 07 de setiembre de 2015.

4. Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el día 04 de octubre de 2015, en la Comunidad campesina de PAROBAMBA, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de avisos radiales, los cuales fueron publicados a solicitud de la Comunidad en la Radio Tahuantinsuyo del Cuzco los días 28 de setiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015 en horas de 5.55am, 6.25am y 7:00am, con una frecuencia de dos (02) spots por día que hacen un total de 14 avisos. Al Taller Informativo fue convocada toda la Comunidad, Acta del Taller Informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

5. Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, el día once de octubre de 2015, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de PAROBAMBA, donde se eligieron a los quince (15) representantes acreditados de la Comunidad campesina de PAROBAMBA y sus Anexos, los mismos que realizaron la evaluación interna sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración minero AURORA), en la reunión los representantes de la comunidad concluyeron estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

actividades de exploración del proyecto de exploración minero AURORA, siempre y cuando se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales, el Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera y que la Comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración minera.

La Evaluación Interna consta en Acta de fecha 11 de octubre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por el Sr. Peter Báez Rojas - Presidente de la Comunidad campesina de PAROBAMBA, conjuntamente con el Sr. Efrain Pimentel Rojas - Alcalde del Centro Poblado de Parobamba al funcionario del Ministerio de Energía y Minas el Ing. Luis Huarino Chura, el dia 17 de octubre de 2015, dicha entrega consta en el Acta de Entrega de fecha 17 de octubre de 2015. Ambas Actas han sido publicadas en el portal institucional web del Ministerio de Energía y Minas.

VI. ANALISIS

6.1. La implementación del Proceso de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, vinculado a las actividades de exploración minera del Proyecto de exploración AURORA, estuvo a cargo de la DGAAM, en dicho proceso de consulta previa, se desarrollaron las etapas siguientes: Publicidad, Información y Evaluación Interna, desde el 04 de setiembre de 2015 al 17 de octubre de 2015.

6.2. Teniendo en consideración el inciso 3 el artículo 19º el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera AURORA.
- b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
- c) Indican que de acuerdo al artículo 19 del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

6.3. Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de la medida administrativa, asimismo es función del Estado a través del OEFA supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a la Comunidad respecto al desempeño del proyecto minero.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe los suscritos concluyen lo siguiente:

7.1. La implementación del presente Proceso de consulta previa, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.

7.2. El Proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de PAROBAMBA, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de Minas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.

- 7.3. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de PAROBAMBA, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración AURORA, ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VIII. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan lo siguiente:

- 8.1. Consideramos pertinente se comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad campesina de PAROBAMBA respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa Minera FOCUS S.A.C., teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidad Campesina de PAROBAMBA, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales que la empresa Minera FOCUS S.A.C. realice.
- 8.2. Dar a conocer a la comunidad el haber tomado conocimiento de su decisión y los alcances de lo manifestado.
- 8.3. Se remita el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines del caso

Lima, 29 de octubre de 2015.

Atentamente,

Abg. Maritza Leontriarte
CAL: 19212

Lic. Abel Diaz Berrios
CAP: 827

Lima, 04 Nov. 2015

Visto el Informe N° 706 -2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM, el cual encontramos conforme, ELEVESE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para su conocimiento y fines. Prosiga su trámite.-

Abg. Angel Chavez Mendoza
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Julio Santoyo Tello
Director (e) de Gestión Ambiental Minera
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasVice Ministerio
de Minas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 04 NOV 2015

Visto, el proveído de fecha 04 de Noviembre de 2015 y el Informe N° -2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM, con los cuales me encuentro conforme, **REMITASE** el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería, para su conocimiento e implementación de las recomendaciones señaladas en el presente informe. **DEVUELVASE** a la Dirección General de Minería el expediente N° 2437480. - **Prosiga su trámite** -




Ing. Elvis Medina Peralta
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES NACIONALES
CIRCOLO DE CUSCO

INFORME N° 161 -2015-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :

Asunto : **MINERA FOCUS S.A.C.**
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto "AURORA"

Referencia : Expediente N° 2437480 de fecha 07/10/2014
Informe N° 432-2015-MEM-DGM/DNM
Oficio N° 652-2015-MEM/DGM
Oficio N° 122-2015-DCP-DGPI-VMI/MC
Memo N° 0673-2015/MEM-DGM
Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Escrito N° 2437480 de fecha 07 de octubre de 2014, **MINERA FOCUS S.A.C.** solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "AURORA", ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 204-2014-MEM-DGM-DTM/IEX, de fecha 22 de octubre de 2014, la Dirección Técnica de Minería, señaló que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Yanatile, como es la Comunidad Campesina de Parobamba, entre otros, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco donde se ubica el proyecto "AURORA", el idioma que predomina es el Quechua, con un 69.84% de la población.
- 1.3 Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2014 se requirió contratar los servicios de personal especializado, a fin de levantar información para la caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación a sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto "Aurora".
- 1.4 Mediante Escrito N° 2470822, rectificado por el Escrito N° 2474871, el equipo consultor presentó el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba.
- 1.5 La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 112-2015-MEM-DGM/DTM sustentado en el Informe 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, requirió a Minera Focus S.A.C., subsane las observaciones respecto a la autorización del terreno superficial y el CIRA, otorgándole el plazo de 20 días, el mismo que fue ampliado mediante Autor Directoral N° 208-2015-MEM-DGM/DTM.
- 1.6 Por Escrito N° 2498305 de fecha 14 de mayo de 2015, Minera Focus S.A.C. presentó la subsanación de observaciones deducidas mediante Informe N° 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7 Por Memorando N° 0432-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección Técnica Minera solicitó que la Dirección Normativa de Minería emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, CIRA, proceso de consulta previa y acondicionamiento del procedimiento a la normatividad vigente (D.S. N° 001-2015-EM).
- 1.8 Por Escrito 2506077 Minera Focus S.A.C., presentó información complementaria para subsanar las observaciones con relación al CIRA, deducidas mediante Informe N° 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.

24 NOV. 2015
Por: *Silvia* Firma:
Hora: 16:00 N°:

Nº 6



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

1.9 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 432-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:

- MINERA FOCUS S.A.C., ha acreditado con los documentos presentados, que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial otorgado por la Comunidad Campesina de Parobamba.
- MINERA FOCUS S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente al proyecto AURORA, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- Corresponde remitir el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura para opinión.
- La Dirección Técnica de Minería debe verificar que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración esté comprendida dentro de las áreas sobre las cuales MINERA FOCUS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial, así como las concesiones mineras y el área georreferenciado del Estudio Ambiental aprobado y vigente.

1.10 La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la comunidad campesina de Parobamba, realizado por un equipo consultor.

1.11 La Dirección de Consulta Previa, remite mediante Oficio N° 122-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechua, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

1.12 En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.

1.13 Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Aurora, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite, en vista de la culminación del proceso de consulta conforme al Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM, la DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2015.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación integral de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO , consignando el número de RUC Solicitante: MINERA FOCUS S.A.C. RUC: 20522998533 Representante: Tomás Ernesto Guerrero Méndez Datos de Inscripción: asiento A00001 de la Partida N° 12355253	X	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE Número de Recibo N° 129997 Fecha: 07/10/2014 Depósito por 570.00 IMPLEMENTADO: La solicitante cumplió con depositar y presentar recibo por derecho de trámite.	X	

2.2 REQUISITOS TECNICOS:



	REQUISITOS	SI	NO						
2.2.1	<p>TITULO DE LA CONCESION MINERA El proyecto de exploración se desarrollará sobre las siguientes concesiones mineras:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="text-align: center;">Concesión Minera</th> <th style="text-align: center;">Código</th> <th style="text-align: center;">Partida Registral</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AURORA</td> <td style="text-align: center;">040005597</td> <td style="text-align: center;">20003146</td> </tr> </table> <p>IMPLEMENTADO: MINERA FOCUS S.A.C., acreditó la titularidad de la concesión minera AURORA integrante del proyecto, haciendo llegar copia de la inscripción registral del contrato de Concesión Minera y opción de trasferencia de la concesión minera AURORA, realizada por la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAROBAMBA II a favor de MINERA FOCUS S.A.C., la misma que se encuentran debidamente inscrita en la SUNARP, zona registral N° X-sede Cusco.</p>	Concesión Minera	Código	Partida Registral	AURORA	040005597	20003146	<input checked="" type="checkbox"/>	
Concesión Minera	Código	Partida Registral							
AURORA	040005597	20003146							
2.2.2	<p>RESOLUCION QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL</p> <p>IMPLEMENTADO: La solicitante presentó la Constancia de Aprobación Automática N° 037-2014-MEM-DGAAM de fecha 19 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El proyecto, se encuentra ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>							
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORIA</p> <p>IMPLEMENTADO: El programa de exploración minera para el proyecto de exploración AURORA, contempla la realización de 20 sondajes en 20 plataformas de perforación.</p> <p>Para acceder a las plataformas de perforación, así como a las distintas áreas del Proyecto, se utilizará prioritariamente los accesos y trochas existentes, sin embargo a fin de llegar a las plataformas de perforación planificadas es necesario construir carreteras de acceso en una longitud aproximada de 4,335.85 m.</p> <p>Los trabajos serán ejecutados en un periodo de diecinueve (19) meses de trabajo, incluidos el cierre y post cierre, el mismo que fue aprobado en la DIA.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>							
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 432-2015-MEM-DGM-DNM, previa evaluación de la documentación presentada, ha opinado que MINERA FOCUS S.A.C., ha acreditado con los documentos presentados, que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial otorgado por la Comunidad Campesina de Parobamba.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>							
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>IMPLEMENTADO: La administrada ha presentado copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 139-2015-DDC-CUS/CM de fecha 09 de junio de 2015 respecto del área del proyecto AURORA ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco y la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área correspondiente al CIRA corresponda al área del proyecto AURORA.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>							

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "AURORA":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO



El programa de exploración minera contempla la realización 20 sondajes en 20 plataformas de perforación.

Para llegar a las plataformas de perforación planificadas es necesario construir carreteras de acceso en una longitud aproximada de 4,335,85 m.

Los trabajos serán ejecutados en un periodo de diecinueve (19) meses de trabajo, incluidos el cierre y post cierre.

Cronogramas de Actividades del Proyecto "Aurora"

Item	Etapa	Actividad	Año 1 (Meses)												Año 2 (Meses)						
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7
1	Construcción	Movilización de equipos y personal																			
2		Habilitación de instalaciones y plataformas																			
3		Construcción de accesos y mantenimiento																			
4	Operación	Trabajos de perforación y remoción																			
5		Obertura de sondajes																			
6		Mantenimiento y protección ambiental																			
7		Monitoreo ambiental																			
8	Cierre	Cierre progresivo de plataformas																			
9		Desmovilización de equipos y personal																			
10		Cierre final																			
11	Puji - Cierre	Monitoreo post cierre																			

Fuente: Minera Focus S.A.C. Julio 2014

3.2 ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL PROYECTO "AURORA"

Coordinadas UTM WGS 84 Zona 19S

Vértice	Este	Norte
1	188805	8566339
2	189347	8566631
3	190064	8566631
4	190766	8566069
5	190686	8565491
6	190336	8564841
7	190021	8564776
8	189371	8565662
9	189033	8565662
10	188875	8565858
11	188975	8565936
12	188805	8566103

Debe acotarse que, en la evaluación del proyecto, la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración "Aurora", está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales MINERA FOCUS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial, área del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, área de la concesión minera y el área georeferenciada de la certificación ambiental aprobada y vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

3.3 UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS

Nº	PLATF.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PROFUNDIDAD (M)
1	PLT-01	189,393.00	8,566,469.00	300
2	PLT-02	189,612.00	8,566,376.00	400
3	PLT-03	189,728.00	8,566,256.00	500
4	PLT-04	189,910.00	8,566,140.00	500
5	PLT-05	190,130.00	8,566,055.00	600
6	PLT-06	190,241.00	8,565,893.00	500
7	PLT-07	190,343.00	8,565,752.00	500
8	PLT-08	190,511.00	8,565,638.00	400
9	PLT-09	190,659.00	8,565,511.00	300
10	PLT-12	189,433.00	8,566,249.00	400
11	PLT-13	189,610.00	8,566,134.00	500
12	PLT-14	189,775.00	8,566,002.00	500
13	PLT-15	189,929.00	8,565,862.00	600
14	PLT-16	190,063.00	8,565,758.00	600
15	PLT-17	190,260.00	8,565,655.00	400
16	PLT-18	190,358.00	8,565,494.00	300
17	PLT-24	189,788.00	8,565,731.00	600
18	PLT-30	189,039.00	8,565,754.00	500
19	PLT-35	189,630.00	8,565,525.00	600
20	PLT-43	190,168.00	8,566,182.00	600

IV. CONSULTA PREVIA:

- 4.1 El artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que la consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo; señalando además que la consulta a la que hace referencia dicha Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.
- 4.2 Asimismo, el artículo 6 de la referida ley dispone que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta. b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa. d) Información sobre la medida legislativa o administrativa, e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios. Y, g) Decisión.
- 4.3 A su vez el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Consulta aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que es obligación del Estado consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3º inciso i) del reglamento que **faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales**, en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

- 4.4 En virtud de la normatividad señalada, el Ministerio de Energía y Minas procedió a identificar como procedimiento administrativo materia de consulta previa el de Autorización para inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM.
- 4.5 Con fecha 07 de octubre de 2015, Minera Focus S.A.C. solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "AURORA", ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 4.6 A efecto de determinar la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto de exploración Aurora, mediante Informe N° 204-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 17 de octubre de 2015, la Dirección Técnica Minera señala que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Cusco, provincia de Calca, y en el distrito de Yanatile; y de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el distrito de Yanatile, el idioma que predomina es el Quechua en un 69.84%.
- 4.7 Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2014 se requirió contratar los servicios de personal especializado, a fin de levantar información para la caracterización de la comunidad campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación a sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto "Aurora", presentando mediante escritos N° 2470822 y N° 2474871, el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba.
- 4.8 La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la comunidad campesina de Parobamba.
- 4.9 Mediante Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VM/IC, la Dirección de Consulta Previa concluye que la comunidad campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.
- 4.10 Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2005, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de disponer que, en caso corresponda, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración.
- 4.11 En mérito a dicha disposición normativa, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.
- 4.12 Con fecha 04 de setiembre de 2015, la DGAAM llevó a cabo la primera reunión preparatoria, a fin de exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta Previa vinculado al proyecto de exploración Aurora, aprobándose en la misma, el referido Plan de Consulta Previa, e iniciándose la etapa de información con la publicación en la página web del Minem con fecha 07 de setiembre de 2015.
- 4.13 Con fecha 04 de octubre de 2015, se llevó a cabo en la comunidad campesina de Parobamba, un taller informativo, procediéndose a difundir dicho evento en avisos radiales.
- 4.14 En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta Previa, el día 11 de octubre de 2015 y dentro de la etapa de evaluación interna, se llevó a cabo la Asamblea



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Extraordinaria de la comunidad campesina de Parobamba, donde se eligieron a 15 representantes a efecto que evalúen los alcances de la medida administrativa y la posible afectación de sus derechos colectivos, concluyendo dichos representantes estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando:

- Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos.
 - La empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.
 - El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera.
 - La comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración.
- 4.15 Dichos acuerdos obran plasmados en Acta de fecha 11 de octubre de 2015, acta que además refiere que conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta, la autoridad deberá tomar dicha acta como el Acta de Consulta Previa.
- 4.16 Al respecto, de conformidad con el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC," acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".
- 4.17 Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta."
- 4.18 En virtud de ello, mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM, y en vista de haber culminado el proceso de consulta previa, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Aurora, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite.
- 4.19 Asimismo, dicho informe concluye que la implementación del proceso de consulta se realizó en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su Reglamento el Derecho Supremo N° 001-2012-MC y en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respectando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y que el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Aurora ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 4.20 En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a MINERA FOCUS S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto Aurora, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

acuerdos del proceso de consulta previa, así como a la comunidad campesina de Parobamba.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **MINERA FOCUS S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 5.2 De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV del presente informe respecto a la consulta previa, procede continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto AURORA, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral; sin perjuicio de la emisión del Informe Final de Consulta, por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a MINERA FOCUS S.A.C., el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Aurora", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Comunidad Campesina de Parobamba, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias y en mérito a lo dispuesto en el ítem 4.19 del presente informe.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 23 NOV. 2015

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
CIP N° 36661

Martha Vásquez Bonifaz
Abogada

Lima, 23 NOV. 2015

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **MINERA FOCUS S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente a la comunidad campesina de Parobamba, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Trascrito a:

MINERA FOCUS S.A.C.
Calle Franz Schubert N° 172
San Borja - Lima 41.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE PAROBAMBA
Yanatile, Calca
Cusco

MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este N° 2465
San Borja- Lima 41.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17 -

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima 27 -

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^º Piso
Jesús María - Lima 11 -

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS





Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA:
DESTINATARIO:

571717 REFERENCIA: 2437480

MINISTERIO DE CULTURA
DOCUMENTO: DTM - ResDirc-2405-2015/MEM-DGM (INF161-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)
DIRECCION: AV JAVIER PRADO ESTE 2465
UBIGEO: SAN BORJA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /24/11/2015 18:02
RECIBI CONFORME



Nombre

SE MUDO DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

DESCONOCIDO RECHAZADO

CON AVISO

Sello

AUSENTE

76/11



Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

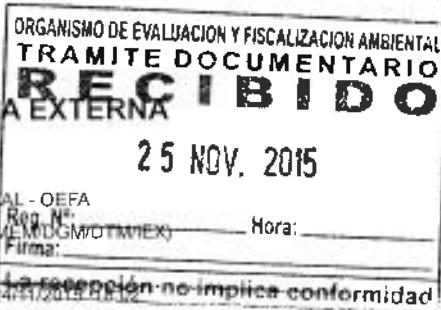
96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA:
DESTINATARIO:

571719 REFERENCIA: 2437480

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEEA
DOCUMENTO: DTM - ResDirc-2405-2015/MEM-DGM (INF161-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)
DIRECCION: AV. REPUBLICA DE PANAMA 3542 ---
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /24/11/2015 18:02
RECIBI CONFORME



Nombre

SE MUDO DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

DESCONOCIDO RECHAZADO

CON AVISO

Sello

AUSENTE

76/11



Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

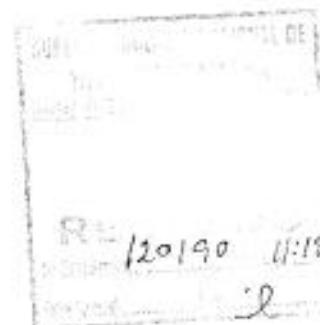
96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA:
DESTINATARIO:

571720 REFERENCIA: 2437480

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL
DOCUMENTO: DTM - ResDirc-2405-2015/MEM-DGM (INF161-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)
DIRECCION: AV. SALAVERRY 655 Ref (PISO 5 - MINISTERIO DE TRABAJO)
UBIGEO: JESUS MARIA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /24/11/2015 18:02
RECIBI CONFORME



Nombre

SE MUDO DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

DESCONOCIDO RECHAZADO

CON AVISO

Sello

AUSENTE



Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA:
DESTINATARIO:

571718 REFERENCIA: 2437480

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
DOCUMENTO: DTM - ResDirc-2405-2015/MEM-DGM (INF161-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)
DIRECCION: CA. BERNARDO MONTEAGUDO 222 ---
UBIGEO: MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /24/11/2015 18:02
RECIBI CONFORME

15-11

Nombre

SE MUDO DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

DESCONOCIDO RECHAZADO

CON AVISO

Sello

AUSENTE



Anexo 9

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 2405-2015-MEM/DGM

Lima, 24 NOV. 2015

VISTO, el Informe N° 161-2015-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2437480 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Aurora" de MINERA FOCUS S.A.C., ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, MINERA FOCUS S.A.C., ha solicitado mediante Escrito N° 2437480 de fecha 07 de octubre de 2014, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Aurora", que se desarrollará en la concesión minera "Aurora".

Que, el expediente presentado por MINERA FOCUS S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, MINERA FOCUS S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 037-2014-MEM/DGAAM de fecha 19 de setiembre de 2015 del proyecto de exploración minera "Aurora" de MINERA FOCUS S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar el proceso de consulta correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto AURORA;

Que, mediante Acta de fecha 11 de octubre de 2015, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Parobamba señaló estar de acuerdo con la medida administrativa



siempre y cuando se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos; la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales; el Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera; y la comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración;

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a la comunidad campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA FOCUS S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Aurora", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

ARTÍCULO 2º.- Transcríbase la presente resolución, a la comunidad campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería



Av. De las Artes Sur 260 San Borja - Lima

NORMAL

96 HORAS

MENSAJERIA EXTERNA

SALIDA:

571714

REFERENCIA: 2437480

DESTINATARIO:

MINERA FOCUS S.A.C.

DOCUMENTO: DTM - ResDIREC-2405-2015-MEM-DGM (INF161-2015-MEM/DGM/DTM/IEX)

DIRECCION: CA. FRANZ SCHUBERT 172 ---- Ref. URB. SAN BORJA SUR (CUADRA 10 AV. SAN BORJA SUR)

UBIGEO: SAN BORJA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ /24/11/2015 18:02

RECIBIDO CONFORME



Nombre

() SE MUDO

() DEFICIENTE

DNI / Carnet Ext.

() DESCONOCIDO () RECHAZADO

() CON AVISO

Sello

() AUSENTE